

Recurso de Revisión: RRA 269/25

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Villa de Zaachila.

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio diecisiete del año dos mil veinticinco. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 269/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201957925000026** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “CON BASE EN LA RESPUESTA EMITIDA MEDIANTE OFICIO MVZ/DRH/0200/2025, Y PUESTO QUE OCULTA INFORMACIÓN LE SOLICITO LO SIGUIENTE:
- 1.- INFORME CUANTO PERCIBE EL SECRETARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO CUANTO PERCIBE EL SECRETARIO TÉCNICO DE FORMA QUINCENAL?
 - 2.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO
 - 3.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO
 - 4.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO
 - 5.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO



6.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

7.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

8.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

9.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

10.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO” (Sic)

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró la interposición del Recurso de Revisión, y en el que la parte Recurrente señaló en el rubro de “*Razón de la interposición*”, lo siguiente:

“Falta de respuesta y por ende ocultar información pública” (Sic)

Tercero. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 269/25**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número MVZ/UT/121/2025, suscrito por el L.C.P. Lázaro Reyes López, con el carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número



MVZ/DRH/0200/2025, firmado por el C. Miguel Ángel Álvarez Nava, Director de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

Oficio número MVZ/UT/121/2025:

En cumplimiento a la vista dictada por usted mediante de acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dentro del recurso RRA 269/25, por lo que en fundamento en el artículo 147, fracción III y 43 del Reglamento del recurso de revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca manifiesto lo siguiente:

ALEGATOS

ÚNICO. En atención a la solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 12 de mayo del año 2025, a esta Unidad de Transparencia registrada bajo el número de folio **201957925000026**, me permito dar correcta contestación.

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que se giró el oficio **MVZ/UT/118/2025** al área administrativa correspondiente de este sujeto obligado en atención a la solicitud de información, por lo que hago de su conocimiento la respuesta de dicha área administrativa, referente al recurso antes mencionado.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: tenerme manifestando **ALEGATOS** dentro del recurso RRA 269/25, en tiempo y en término en lo que le manifiesto.

Oficio número MVZ/DRH/0200/2025:

“ ...

El que suscribe, **C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ NAVA**, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila 2025-2027, Oaxaca; en respuesta a su oficio MVZ/UT/0118/2025, de fecha treinta de mayo del año en curso, en el Recurso de Revisión RRA/269/25, me permito informarle lo siguiente;

- 1.- Secretario Municipal, percepción quincenal \$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 N.M.)
Secretario Técnico Municipal, percepción quincenal \$ 9,802.00 (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 N.M.)
- 2.- Remito un cuadernillo en veintitrés fojas; copia de la nómina de la primera quincena del mes de enero.
copia de la nómina de la segunda quincena del mes de enero.
copia de la nómina de la primera quincena del mes de febrero.
copia de la nómina de la segunda quincena del mes de febrero.
copia de la nómina de la primera quincena del mes de marzo.
copia de la nómina de la segunda quincena del mes de marzo.
copia de la nómina de la primera quincena del mes de abril.
copia de la nómina de la segunda quincena del mes de abril.
copia de la nómina de la primera quincena del mes de mayo.

Sin más por el momento y esperando contar con su valioso apoyo, les envío un cordial saludo.

...”



Adjuntando copia en veintitrés fojas en ambos lados de relación de lo que dice ser copia de nómina de la primera quincena del mes de enero a primera quincena del mes de mayo de 2025.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Quinto. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abrogando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo del año 2015, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8

fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día doce de mayo de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintisiete del mismo mes y año, por la falta de respuesta a la solicitud de información, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las



de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el



ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, cuánto percibe el secretario municipal, así como cuánto percibe el secretario técnico de forma quincenal, de la misma manera requirió copia de la nómina de los meses de enero a mayo de dos mil veinticinco, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles para que el sujeto obligado otorgara respuesta de conformidad con lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este no dio respuesta.

Ahora, al formular alegatos, el sujeto obligado a través del Director de Recursos Humanos proporcionó información, por lo que mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente la información proporcionada.

Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado se manifestó respecto de todos los puntos requeridos en la solicitud, como se observa a continuación:

Respecto de:

“1.- INFORME CUANTO PERCIBE EL SECRETARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO CUANTO PERCIBE EL SECRETARIO TÉCNICO DE FORMA QUINCENAL?”

El sujeto obligado informó:

1.- Secretario Municipal, percepción quincenal \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 N.M.)

Secretario Técnico Municipal, percepción quincenal \$9,802.00 (nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 N.M.)”

Respecto de:

“2.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

3.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

4.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

5.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

6.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO



7.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

8.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

9.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO

10.- SE ME DE COPIA DE LA NOMINA APLICA EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO, OCULTANDO SOLO EL NOMBRE DE EMPLEADO”

El sujeto obligado informó:

2.- Remito un cuadernillo en veintitrés fojas; copia de la nómina de la primera quincena del mes de enero.

copia de la nómina de la segunda quincena del mes de enero.

copia de la nómina de la primera quincena del mes de febrero.

copia de la nómina de la segunda quincena del mes de febrero.

copia de la nómina de la primera quincena del mes de marzo.

copia de la nómina de la segunda quincena del mes de marzo.

copia de la nómina de la primera quincena del mes de abril.

copia de la nómina de la segunda quincena del mes de abril.

copia de la nómina de la primera quincena del mes de mayo.

Proporcionando relación de pago de nómina con los siguientes rubros: “Código”, “AREA”, “PUESTO”, “TOTAL PERCEPCIONES”, “I.S.R.”, “TOTAL DEDUCCIONES” y “NETO”, como se observa:

MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA						
NOMINA						
Periodo 1 al 1 Quincenal del 01/01/2025 al 15/01/2025						
Código	AREA	PUESTO	"TOTAL" "PERCEPCIONES"	I.S.R. (mes)	"TOTAL" "DEDUCCIONES"	"NETO"
001	01. DIETAS	REGIDOR DE HACIENDA	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
002	01. DIETAS	REGIDORA DE VINOS Y LICORES	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
003	01. DIETAS	REGIDORA DE OBRAS PUBLICAS	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
004	01. DIETAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$20,848.46	\$3,348.48	\$3,348.48	\$17,500.00
005	01. DIETAS	REGIDORA DE SALUD	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
006	01. DIETAS	REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
007	01. DIETAS	SINDICO MUNICIPAL	\$18,887.16	\$2,887.16	\$2,887.16	\$16,000.00
008	01. DIETAS	REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
009	01. DIETAS	REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
010	01. DIETAS	REGIDORA DE TURISMO	\$17,579.63	\$2,579.63	\$2,579.63	\$15,000.00
011	01. DIRECCION DE ADQUISICIONES	CONTADOR A	\$3,997.00	\$0.00	\$0.00	\$3,997.00
012	01. DIRECCION DE ADQUISICIONES	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
013	01. DIRECCION DE ADQUISICIONES	SECRETARIA B	\$4,042.00	\$0.00	\$0.00	\$4,042.00
014	01. DIRECCION DE ADQUISICIONES	DIRECTOR B	\$6,867.20	\$467.20	\$467.20	\$6,400.00
015	01. DIRECCION DE ADQUISICIONES	ENCARGADO A	\$3,997.00	\$0.00	\$0.00	\$3,997.00
016	01. DIRECCION DE ADQUISICIONES	OPERATIVO D	\$4,042.00	\$0.00	\$0.00	\$4,042.00
017	02. UNIDAD DE TRANSPARENCIA	AUX. ADMO. D	\$4,042.00	\$0.00	\$0.00	\$4,042.00
018	03. ALCALDIA MUNICIPAL	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
019	03. ALCALDIA MUNICIPAL	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
020	03. ALCALDIA MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
021	03. ALCALDIA MUNICIPAL	ALCALDE	\$6,180.97	\$780.97	\$780.97	\$5,400.00
022	03. ALCALDIA MUNICIPAL	AUX. ADMO. C	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
023	03. ALCALDIA MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
024	03. ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIA D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
025	03. ALCALDIA MUNICIPAL	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
026	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
027	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
028	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
029	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
030	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
031	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
032	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	SECRETARIA B	\$4,042.00	\$0.00	\$0.00	\$4,042.00
033	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
034	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
035	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	JEFE DPTO A	\$5,097.00	\$0.00	\$0.00	\$5,097.00
036	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
037	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
038	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
039	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
040	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
041	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
042	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
043	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
044	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
045	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
046	04. DEPARTAMENTO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
047	05. DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECTOR B	\$6,867.20	\$467.20	\$467.20	\$6,400.00
048	05. DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
049	05. DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ENCARGADO A	\$3,997.00	\$0.00	\$0.00	\$3,997.00
050	05. DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFE DPTO A	\$5,097.00	\$0.00	\$0.00	\$5,097.00
051	06. DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DPTO B	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
052	06. DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
053	06. DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
054	06. DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL	DIRECTOR B	\$6,867.20	\$467.20	\$467.20	\$6,400.00
055	06. DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DPTO B	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
056	06. DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL	SECRETARIA E	\$3,757.00	\$0.00	\$0.00	\$3,757.00
057	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
058	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
059	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	SECRETARIA B	\$4,042.00	\$0.00	\$0.00	\$4,042.00
060	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	JEFE DPTO A	\$5,097.00	\$0.00	\$0.00	\$5,097.00
061	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
062	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
063	07. DEPARTAMENTO DE PANTEONES	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
064	08. DIRECCION DIF MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
065	08. DIRECCION DIF MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
066	08. DIRECCION DIF MUNICIPAL	OPERATIVO D	\$3,828.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828.00
067	08. DIRECCION DIF MUNICIPAL	AUX. ADMO. D	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00



Lo anterior, respecto de los meses referidos en la solicitud de información.

Por otra parte, dentro del expediente en que se actúa, se tiene por acreditado que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de acceso a la información presentada por la parte Recurrente, toda vez que no existen constancias que obren en el mismo con las cuales se demuestre que el Sujeto Obligado atendió en tiempo y forma la solicitud en comento, vulnerándose el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en la esfera jurídica de la Recurrente.

En este sentido, es preciso señalar que el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si la Autoridad Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“Artículo 157. Cuando las Autoridades garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones



establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado no se manifestó respecto de la información solicitada, al formular alegatos, remitió información conforme a lo solicitado por lo que al otorgarse información de manera plena lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Sexto. Probable Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar



las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 269/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo

General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 269/25. -----